



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 567

Radicación: 19573-31-03-001-2022-00013-00
Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante Allianz Seguros S.A.
Demandados: Oscar Marino Fory Ávila y Otros

Puerto Tejada, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

ANTECEDENTES

La demandante Allianz Seguros S.A., a continuación del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular con medidas previas en contra de Oscar Marino Fory Avila, Olga Lucia Escobar, María Ofir Velasco Moreno, Elijoana Fory Velasco en nombre propio y representación del menor Elian Juseph Mosquera Fory; Wilfredo Fory Velasco y Lina María Fory Escobar, en procura de obtener el pago de la suma de dinero contenida en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 22 de febrero y 29 de febrero de 2024, proferido por este Despacho y por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Civil Familia, en las cuales se condenó en costas a los demandados.

Mediante auto No.188 del 08 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago¹, que fue notificado a los demandados, quienes no formularon excepciones.

A la par, fueron decretadas las siguientes medidas cautelares: i) embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-2891 de propiedad del señor Oscar Marino Fory Avila; ii) embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-26858 de propiedad de la

¹ Archivo electrónico 004

señora Elijoanna Fory Velasco y iii) embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT de todas las entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$12.646.110.

Sin embargo, el demandado Oscar Marino Fory Avila manifestó que canceló la totalidad de la obligación demandada, anexando comprobante de depósito judicial del 5 de diciembre de 2024, por valor de \$8.779.555, razón por la que solicitó que se dé por terminado el presente proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante también informó sobre el pago de la obligación y solicitó la entrega de la suma de \$8.779.555. Para tal efecto aportó certificación bancaria de Allianz Seguros S.A.

CONSIDERACIONES

En la relación con la forma de extinguir las obligaciones², el artículo 1625 del Código Civil establece:

“Artículo 1625. Modos de extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1. Por la solución o pago efectivo (...)”

Además, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación³ está consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, así:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Claramente se define cuándo se entiende terminado el proceso por pago, siendo una causal de extinción de la obligación su pago.

El proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación clara, expresa y exigible, que consta en un documento que proviene del deudor o que emana de una sentencia de

² Sentencia Corte Constitucional, T - 387 del 18 de mayo de 2007. M. P Manuel José Cepeda Espinosa

³ Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia. M. P Luis Armando Tolosa Villabona. STC4844-2020 del 27 de julio de 2020

condena, como es el caso que aquí se estudia, en el cual se inició la ejecución que fue ordenada dentro de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Por tanto, el objetivo primordial del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, es materializar su efectivo pago, el cual exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes del remate.

Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes o concurrencia de embargos.

En el presente asunto se advierte que, revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, consta el título No. 469210000071314, a favor de Allianz Seguros S.A., con fecha de constitución 05 de diciembre de 2024, por valor de \$8.779.555, y no existe embargo de remanentes ni concurrencia de embargo.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y la expedición de la orden de entrega y autorización de pago del depósito judicial No. 469210000071314, a favor de Allianz Seguros S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso verbal civil extracontractual, siendo demandante Allianz Seguros S.A. y demandados Oscar Marino Fory Ávila, Olga Lucia Escobar, María Ofir Velasco Moreno, Elijoana Fory Velasco, en nombre propio y representación del menor Elian Joseph Mosquera Fory; Wilfredo Fory Velasco y Lina María Fory Escobar, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así:

Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-2891 de propiedad del señor Oscar Marino Fory Ávila.	Auto No. 189 del 8 de mayo de 2024 (Cuaderno Medidas Cautelares, archivo 003)
---	---

	Oficio 261 del 21 de mayo de 2024 (Cuaderno Medidas Cautelares, archivo 007)
Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 130-26858 de propiedad de la señora Elijoanna Fory Velasco.	Auto No. 189 del 8 de mayo de 2024 (Cuaderno Medidas Cautelares, archivo 003) Oficio 261 del 21 de mayo de 2024 (Cuaderno Medidas Cautelares, archivo 007)
Embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT., en las entidades: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social BSCS S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Procredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., Banco WWB Colombia, Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y Banco Cooperativo Coopcentral.	Auto No. 189 del 8 de mayo de 2024 (Cuaderno Medidas Cautelares, archivo 003) Oficio 260 del 21 de mayo de 2024 (Cuaderno Medidas Cautelares, archivo 006)

Librar por Secretaria los correspondientes oficios.

TERCERO: DISPONER la expedición de la orden de entrega y autorización de pago del depósito judicial No. 469210000071314, a favor de Allianz Seguros S.A., identificada con Nit 860026182, por valor de \$8.779.555, con abono a la cuenta de ahorros 03194207599 de Bancolombia.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

⁴ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 120 del 18 de diciembre de 2024

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a602af917ec256616ba8cbc8b2342d8d00c5d9cddb0cd57e5e7c2799675f956

Documento generado en 16/12/2024 05:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**